



**PERMISO DE DISTRIBUCIÓN POR  
MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS  
Núm. PL/19480/DIS/OM/2016**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este permiso de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos autoriza a **Energéticos Internacionales, S. A. de C. V.**, para realizar la actividad de distribución de conformidad con la Resolución Núm. **RES/1228/2016**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 13 de octubre de 2016, quien estará sujeta al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en las siguientes:

**CONDICIONES**

<b>1. Objeto de permiso y vigencia</b>	Prestación del servicio de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, con una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH).
<b>2. Disposiciones jurídicas aplicables</b>	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
<b>3. Descripción del sistema, destinos e inversión</b>	Consiste en la prestación del servicio de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos con destino de acuerdo a la ubicación del cliente en el estado de Chihuahua. El servicio de distribución cuenta con tanquería para realizar la actividad de distribución y se ubica en Carretera a Puerto Palomas No. 1081, entre Av. Venustiano Carranza y Av. Victoriano Huerta, en la localidad Ley del 6 de enero de 1915, Ascensión Chihuahua, C.P. 31824, con una capacidad de diseño total del sistema de guarda de 200,000 litros en dos tanques. El servicio de distribución no cuenta con flotilla propia. Asimismo, el servicio de distribución considera una inversión de 8,871,000 pesos (ocho millones ochocientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).
<b>4. Estructura accionaria y de capital social</b>	El permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el <b>anexo 1</b> , que forma parte integrante del permiso como si a la letra se insertase.
<b>5. Integración vertical y control corporativo</b>	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

<b>6. Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de distribución</b>	La operación del sistema de distribución, en su caso, será responsabilidad del permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de distribución, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a los operadores que cumplan con las características y requisitos técnicos necesarios para operar objeto del presente permiso.
<b>7. Obligaciones generales</b>	El permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
<b>I.</b>	Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de operación y mantenimiento.
<b>II.</b>	Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los petrolíferos recibidos y entregados, de conformidad con la normatividad vigente.
<b>III.</b>	Realizar la actividad de distribución de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
<b>IV.</b>	Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
<b>V.</b>	Entregar la información que refiere el "Formato de Obligaciones" publicado en la página electrónica <a href="http://www.cre.gob.mx">www.cre.gob.mx</a> de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
<b>VI.</b>	Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de distribución de petrolíferos, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
<b>8. Transacciones comerciales</b>	El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

<b>9. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones</b>	El domicilio del permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado en Av. Fundidora No. 501 Local 4 (Cintermex), C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, mismo que deberá estar actualizado ante la Comisión.
<b>10. Entrega de información a un mes del otorgamiento</b>	Deberá entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros.
<b>11. Cesiones del permiso</b>	Las cesiones del permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.
<b>12. Otorgamiento</b>	El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.



Digitally signed by INGRID GALLO  
MONTERO  
Date: 2016.11.01 18:31:29 +00:00  
Reason: Firma digital  
Location: Comisión Reguladora de energía



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/8bf74469-63d8-449d-9359-d4ffc4b5496e>

COPIA SIN VALOR